

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS.
Causante:
Demandante: SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO
Demandado: OSCAR FERNANDO VANEGAS
500013110002-2006-00154-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de enero de 2022. Al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

En virtud a lo previsto en el inc. 2º del núm. 1º del art. 372 del C.G.P. aplicado por analogía, se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto del 13 de diciembre de 2021 que fijó fecha y hora para evacuar la audiencia prevista en el inc. 1º del num. 2º del art. 443 ibídem., pues esta clase de decisiones no son susceptibles de recurso alguno.

Igualmente, se advierte que tanto la abogada VIVIANA MARCELA HERRERA PEÑA como la señora SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO no cuentan con legitimidad alguna para actuar en este asunto, de un lado, por cuanto la alimentaria LAURA FERNANDA VANEGAS GAVIRIA adquirió la mayoría de edad el 27 de abril de 2021, momento desde el cual debió hacer uso de su derecho de postulación, lo que a la fecha no ha ejercido, estando su progenitora no autorizada legalmente para representarla, aspecto que le fue puesto en conocimiento por la parte demandada desde la contestación de la demanda principal, esto es, desde el 2 de junio de 2021, copia de la cual recibieron las dos abogadas a las que le confirió poder la señora GAVIRIA FAJARDO. De otro lado, se tiene que las abogadas VIVIANA MARCELA HERRERA PEÑA y ADRIANA BOCANEGRA TRIANA la señora SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO les confirió poder para actuar dentro de este asunto, la primera en la demanda principal, y la segunda, en la demanda acumulada, las que simultáneamente vienen ejerciendo tales mandatos, desde luego, sin estar legitimadas legalmente, como antes se señaló, así

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS.
Causante:
Demandante: SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO
Demandado: OSCAR FERNANDO VANEGAS
500013110002-2006-00154-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

como, por virtud de lo previsto en el inc. 3º e inc. 5º del art. 75 del C.G.P. estar prohibido tal evento, pues en ningún caso puede actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, y en caso de procesos acumulados, el mandato lo puede ejercer el apoderado del proceso más antiguo, o lo que disponga el poderdante, sin embargo, la legitima contradictoria LAURA FERNANDA VANEGAS GAVIRIA no ha efectuado en este asunto pronunciamiento alguno al respecto.

Sin duda, la actuación de la señora SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO y las togadas VIVIANA MARCELA HERRERA PEÑA y ADRIANA BOCANEGRA TRIANA han hecho caer en error a este despacho, además de configurar al parecer, la causal de nulidad prevista en el num. 4º del art. 133 del C.G.P. en cuanto es indebida la representación que han venido ejerciendo, así como las togadas carecer íntegramente de poder, aspecto que en auto separado se decidirá lo que en derecho corresponda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

- Rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto del 13 de diciembre de 2021 que fijó fecha y hora para evacuar la audiencia prevista en el inc. 1º del num. 2º del art. 443 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

La Jueza,

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b2f92025408f32fb31fd5ffb7c7c37d8c33475a2d807435dece267bd2ca412**

Documento generado en 25/01/2022 03:39:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>